

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y EXHIBICIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO EN ESPACIOS PUBLICITARIOS PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA DENOMINADA "CRÉDITO FONACOT EN SU VERSIÓN CRÉDITOS CON DESCUENTO VÍA NÓMINA ETAPA 2", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL INSTITUTO FONACOT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA ISA CORPORATIVO, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL PRESTADOR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. RAÚL CAMOU RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EL CUAL CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES:**

**I. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO FONACOT:**

- I.1 Que el INSTITUTO FONACOT, es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del 2006.
- I.2 Que su representado se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave IFN060425C53.
- I.3 Que cuenta con las facultades legales suficientes para obligar a su representado bajo los términos y condiciones de este contrato, como se desprende de la escritura pública número 212,692 de fecha 29 de julio del 2014, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 del Distrito Federal, documento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-01082014-115726 el día 01 de agosto del 2014, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- I.4 Que no tiene ninguna relación de parentesco o afinidad con el PRESTADOR, en términos de la fracción XX del Artículo 8º de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- I.5 Que para el cumplimiento de sus funciones requiere la prestación de diversos servicios, entre los cuales se encuentran la producción y exhibición de material publicitario en espacios publicitarios para difundir los mensajes de la campaña publicitaria denominada "Crédito FONACOT en su versión créditos con descuento vía nómina etapa 2".
- I.6 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en la partida presupuestal número 36201 denominada "Difusión de Mensajes Comerciales para Promover la Venta de Productos o Servicios" y cuenta con suficiencia presupuestal para contratar el presente servicio, según oficios números SGA-042 y

INSTITUTO FONACOT  
SIS JURIDICO **fona**cot  
REVISADO

*[Handwritten signature and blue ink scribbles]*

SGA-259, de fechas 15 de enero y 28 de abril, ambos del año 2014, respectivamente, emitidos por la Subdirección General de Administración del INSTITUTO FONACOT.

- I.7 Que en atención a lo anterior, el presente contrato se adjudicó al PRESTADOR mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 Constitucional, 22 fracción II, 25, 26 fracción III, 40 y 41 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 71 de su Reglamento, así como a lo dispuesto en el acuerdo dictado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INSTITUTO FONACOT, en su Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el 28 de octubre del 2014, y a lo previsto en el oficio número SNM/DGNC/0773/14, de fecha 24 de marzo del 2014, mediante el cual la Subsecretaría de Normatividad de Medios de la Dirección General de Normatividad de Comunicación de la Secretaría de Gobernación, autorizó al INSTITUTO FONACOT la estrategia anual de promoción y publicidad para el ejercicio fiscal 2014.
- I.8 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se cuenta con el escrito por el que se fundan y motivan los criterios de Eficiencia, Eficacia, Honradez y Transparencia, para la celebración del presente contrato, con fundamento en la fracción III del artículo 41 del ordenamiento citado.
- I.9 Que su representado tiene su domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 452, Colonia Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

## II. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL PRESTADOR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

- II.1 Que su representada es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas vigentes, según consta en la escritura pública número 84,870, de fecha 19 de julio de 1996, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, titular de la Notaría Pública número 9 del Distrito Federal, la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el día 27 de agosto de 1996, bajo el folio mercantil número 212,617.
- II.2 Que de acuerdo con sus estatutos vigentes, el objeto social de su representada consiste entre otras actividades, en la compra, venta y negociación de todo tipo de espacios publicitarios o "spots" en televisión, radio, periódicos, revistas, internet, anuncios no electrónicos, anuncios electrónicos, o cualquier otro medio de comunicación o espacios publicitarios.
- II.3 Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave ICO960722VD7.
- II.4 Que el Ing. Raúl Camou Rodríguez, cuenta con facultades legales para obligar a su representada en términos del presente contrato, como lo acredita con el instrumento número 19,391, de fecha 22 de diciembre de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Trejo Arias, Notario Público número 234 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el día 26 de enero del 2011, en el folio mercantil 212617\*, declarando bajo protesta de decir verdad que a la fecha dichas facultades no le han sido modificadas ni



revocadas en forma alguna, asimismo, se identifica con su credencial para votar con fotografía con número de folio [REDACTED] expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.

- II.5 Que su representada dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como de la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los trabajos materia del presente contrato.
- II.6 Que su representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones fiscales, en especial con el Artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación. Así mismo, que presentó su solicitud de opinión a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales, como lo establece la Regla I.2.1.16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.
- II.7 Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de que alguna de las personas físicas que forman parte del PRESTADOR, se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.8 Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada no se encuentra clasificada conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.9 Que su representada es la titular de los derechos de uso, aprovechamiento y explotación comercial de los espacios publicitarios ubicados en los bienes del Dominio Público del Distrito Federal, destinados al Sistema de Transporte Colectivo, en virtud del Permiso Administrativo Temporal Revocable (P.A.T.R.) a Título Oneroso de fecha 1º de octubre del 2010, expediente número 2010/052-10/O-3, otorgado por el Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Oficialía Mayor, el cual está vigente a la fecha de firma del presente contrato.

Que su representada es la titular de los derechos exclusivos en los espacios para colocar mobiliario publicitario y/o promocional en las estaciones y trenes del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, en la ciudad de Monterrey, en el Estado de Nuevo León, de conformidad con el contrato de arrendamiento que tiene celebrado con ese organismo, con vigencia del 01 de diciembre del 2011 al 31 de octubre del 2016.

Que su representada es la titular de los derechos exclusivos y la única autorizada para llevar a cabo la explotación de los espacios publicitarios que se encuentran ubicados en las estaciones y trenes de del Sistema de Tren Eléctrico Urbano en la ciudad de Guadalajara, en el Estado de Jalisco, de conformidad con el contrato de arrendamiento que tiene celebrado con ese organismo, con vigencia hasta el 26 de abril del 2015.

INSTITUTO FONACOT  
STPS  
JURIDICO  
REVISADO

Eliminado: Una Palabra, Número de Credencial para Votar con fotografía.  
Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.  
Motivación: Por tratarse de Información de datos personales concernientes a una persona física identificable.

II.10 Que su representada tiene su domicilio ubicado en calle Culturas Prehispánicas No. 172, Colonia Granjas San Antonio, C.P. 09070, Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

**III. DECLARAN AMBAS PARTES:**

- III.1 Que están de acuerdo en que los apartados, títulos e incisos del presente contrato, únicamente se asignan para fines de claridad y de referencia y de ninguna manera se consideran como interpretación de condiciones del texto de este contrato.
- III.2 Que se reconocen la personalidad con las que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna, por lo que están conformes en obligarse de acuerdo a las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El INSTITUTO FONACOT encomienda al PRESTADOR y éste se obliga a llevar a cabo la prestación de los servicios de producción y exhibición del material publicitario para difundir los mensajes de la campaña publicitaria denominada "Crédito FONACOT en su versión créditos con descuento vía nómina etapa 2", en los espacios publicitarios denominados dovelas, cabeceras y paneles de andén de la Red del Sistema de Transporte Colectivo-Metro (STC) de la Ciudad de México, Distrito Federal, así como del Metro de la ciudad de Monterrey, en el Estado de Nuevo León y del Metro de la ciudad de Guadalajara, en el Estado de Jalisco, de conformidad con la descripción y especificaciones contenidas en el presente contrato, así como con la Propuesta Económica del PRESTADOR que como anexo número I, se agrega al presente contrato, anexo que una vez rubricado por las partes, formará parte integrante del mismo, para lo cual el PRESTADOR pondrá toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario.

**SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.** El servicio incluye la producción, colocación, exhibición, sustitución, mantenimiento, reparación, limpieza y retiro de los mensajes en las dovelas sencillas, cabeceras y paneles de andén, distribuidos de la siguiente manera:

Plaza	Número de espacios	Número total de espacios	Tipo de Espacio	Línea del Metro
Ciudad de México	3 x tren	258	Dovela sencilla	1 y 3
Ciudad de México	3 x tren	123	Dovela sencilla	2
Ciudad de México	1 x tren	86	Cabeceras	1 y 3
Ciudad de México	1 x tren	41	Cabeceras	2
Ciudad de México	2 x tren	162	Dovela sencilla	8, 9 y B
Ciudad de México	11	11	Paneles de andén	1, 2 y 3
Ciudad de Monterrey	2 x tren	168	Dovela sencilla	1 y 2
Ciudad de Monterrey	12	12	Paneles de andén	1 y 2
Ciudad de Guadalajara	2 x tren	96	Dovela sencilla	1 y 2
Ciudad de Guadalajara	12	12	Paneles de andén	1

INSTITUTO FONACOT  
 STPS JURIDICO Fonacot  
 REVISADO



**TERCERA. VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato es del 29 de octubre al 31 de diciembre del 2014, la cual será forzosa para el PRESTADOR y voluntaria para el INSTITUTO FONACOT.

Concluido el término del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

**CUARTA. ENTREGA DE REPORTES Y TESTIGOS.** De conformidad con el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales para las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la administración pública para el ejercicio fiscal 2014, en el Artículo 3, fracción XVI, señala que las erogaciones realizadas en materia de comunicación social para medios complementarios, se acreditarán únicamente con órdenes de servicio. En todos los casos se deberá especificar la tarifa convenida, concepto, descripción del mensaje, destinatarios, cobertura, pautas de difusión en medios electrónicos y circulación certificada en medios impresos.

Las condiciones generales de entrega serán de conformidad a las órdenes de servicio, anexando los diseños emitidos por la Dirección de Comunicación Social del INSTITUTO FONACOT.

El PRESTADOR, para demostrar el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren las cláusulas primera y segunda del presente contrato, se obliga con el INSTITUTO FONACOT a entregar junto con su factura a la Dirección de Comunicación Social del INSTITUTO FONACOT, 2 testigos fotográficos y 2 CD por el periodo de exhibición que demuestren que el servicio se realizó en tiempo y forma conforme a lo contratado.

**QUINTA. ENTREGA DE ARCHIVO ELECTRÓNICO.** El INSTITUTO FONACOT entregará al PRESTADOR a la fecha de firma del presente contrato, el archivo en CD conteniendo el material publicitario que el PRESTADOR deberá producir, imprimir, colocar y exhibir en los espacios publicitarios descritos en las cláusulas anteriores.

El PRESTADOR entregará al INSTITUTO FONACOT una prueba de color, para que este último dé su autorización.

**SEXTA. PRECIOS UNITARIOS.** El INSTITUTO FONACOT pagará al PRESTADOR por los servicios objeto del presente contrato, los siguientes precios unitarios:

Tipo de Espacio Publicitario	Plaza	Número total de espacios	Precio unitario MN	Precio mensual MN	Número de meses	Total en Moneda Nacional
Dovela sencilla	Línea 1 y 3 Metro Ciudad de México	258	\$573.76	\$148,030.08	2	\$296,060.16
Dovela sencilla	Línea 2 Metro Ciudad de México	123	\$646.80	\$79,556.40	2	\$159,112.80
Cabecera	Línea 1 y 3 Metro Ciudad de México	86	\$1,593.68	\$137,056.48	2	\$274,112.96
Cabecera	Línea 2 Metro Ciudad de México	41	\$1,666.72	\$68,335.52	2	\$136,671.04
	Línea 8, 9 y B					

INSTITUTO FONACOT  
 STPS  
 DIRECCIÓN JURÍDICA  
 REVISADO

Dovela sencilla	Metro Ciudad de México	162	\$483.13	\$78,267.06	2	\$156,534.12
Panel en andén	1, 2 y 3 Metro Ciudad de México	11	\$22,205.04	\$244,255.44	2	\$488,510.88
Dovela sencilla	Línea 1 y 2 Metro Ciudad de Monterrey	168	\$361.64	\$60,755.02	2	\$121,510.04
Panel en andén	Línea 1 y 2 Metro Ciudad de Monterrey	12	\$6,600.00	\$79,200.00	2	\$158,400.00
Dovela sencilla	Línea 1 y 2 Metro Ciudad de Guadalajara	96	\$264.00	\$25,344.00	2	\$50,688.00
Panel en andén	Línea 1 Metro Ciudad de Guadalajara	12	\$6,600.00	\$79,200.00	2	\$158,400.00
<b>Subtotal</b>						<b>\$2'000,000.00</b>
<b>16%IVA</b>						<b>\$ 320,000.00</b>
<b>Total</b>						<b>\$2'320,000.00</b>

Los precios son en moneda nacional y serán considerados fijos hasta que concluya la relación contractual, debiendo incluir el PRESTADOR todos los gastos y costos involucrados, como son entre otros el material contratado, el material de reposición, el material de la primera impresión y un cambio de versión, considerando todos los conceptos del servicio que requiere el INSTITUTO FONACOT, por lo que el PRESTADOR no podrá agregar ningún gasto ni costo extra y serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

Asimismo, el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en lo previsto en el artículo 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no pagará al PRESTADOR aquellos servicios solicitados y no proporcionados.

**SÉPTIMA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** Por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, el INSTITUTO FONACOT pagará al PRESTADOR la cantidad de \$2'000,000.00 M.N. (Dos millones de pesos, 00/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado, en términos de la Propuesta Económica del PRESTADOR, que como Anexo I se agrega al presente contrato, el cual una vez rubricado por las partes, formará parte integrante del mismo.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente al pago que el PRESTADOR deba efectuar en su caso por concepto de penas convencionales.

**OCTAVA. FORMA DE PAGO.** En el presente servicio no se otorgarán anticipos.

Para que la obligación de pago se haga exigible, el PRESTADOR deberá presentar a partir del día hábil siguiente al término del servicio contratado, la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el trámite de pago, misma que ampare el 100% de los servicios realizados en el mes inmediato anterior, consistente en entregables, reportes y facturas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, por lo que el PRESTADOR deberá emitir comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), y los pondrá a disposición del INSTITUTO FONACOT, en archivo electrónico XML y en representación PDF impreso en papel, éstos últimos debidamente sellados y





firmados por el Administrador del Contrato, desglosando el Impuesto al Valor Agregado y los descuentos que en su caso se otorguen al INSTITUTO FONACOT.

El pago se realizará contra servicio devengado, conforme a lo dispuesto en el presente contrato.

El INSTITUTO FONACOT cubrirá al PRESTADOR la cantidad señalada en la cláusula que antecede, en una sola exhibición al término del servicio, a través del programa de cadenas productivas o depósito

Eliminado: Tres renglones. Datos de la Cuenta Bancaria (No. de Cuenta, CLABE, Sucursal y Plaza). Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículos 46 y 142 Ley de Instituciones de Crédito; así como los lineamientos Trigésimo Octavo Fracción III y Cuadragésimo Segundo Fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: Por tratarse de Información que Identifica un Secreto Bancario.

comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), contra el servicio devengado por la producción, colocación y exhibición de los mensajes publicitarios objeto del presente contrato.

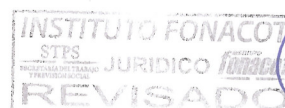
El PRESTADOR podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución citada en esta cláusula, siempre que dé aviso al INSTITUTO FONACOT por lo menos con diez días naturales de anticipación a la presentación de la factura.

**NOVENA. PAGOS.** Para el pago de los servicios efectivamente proporcionados, el PRESTADOR deberá entregar lo siguiente:

- a. Comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), en archivo XML y en representación PDF impreso en papel, que reúnan los requisitos fiscales respectivos, en la que indique el servicio prestado y el número de contrato que lo ampara. Dichos comprobantes serán entregados en las oficinas centrales del INSTITUTO FONACOT, ubicadas en Av. de los Insurgentes Sur No. 452, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, planta baja, en la oficina del Director de Comunicación Social del INSTITUTO FONACOT, en un horario de labores de las 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, para su revisión y validación. Para el caso de la factura electrónica, el CFDI en formato PDF así como el XML correspondiente se deberá enviar a la siguiente dirección de correo [dante.pinal@fonacot.gob.mx](mailto:dante.pinal@fonacot.gob.mx) con copia a [enero.noriega@fonacot.gob.mx](mailto:enero.noriega@fonacot.gob.mx)
- b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de contabilizar el plazo a que hace referencia el primer párrafo del artículo 51 de la Ley mencionada, se tendrán como recibidos los comprobantes fiscales citados en el inciso anterior que reúnan los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que el PRESTADOR los entregue al INSTITUTO FONACOT, al momento de concluir la prestación total o parcial del servicio, conforme a los términos del contrato celebrado y el INSTITUTO FONACOT los reciba a satisfacción, en los términos de los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública para promover la agilización del pago.

Dentro de los veinte días naturales contados a partir de la entrega de los comprobantes fiscales, previa prestación de los servicios, en los términos del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT deberá requerir en su caso al PRESTADOR, la corrección de errores o deficiencias contenidos en dichos comprobantes, tramitar y realizar el pago al PRESTADOR.

El INSTITUTO FONACOT dará al PRESTADOR la opción de recibir el pago por medios electrónicos.



Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento referido, en caso de que los comprobantes fiscales entregados por el PRESTADOR para su pago, presenten errores o deficiencias, el INSTITUTO FONACOT dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al PRESTADOR las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el PRESTADOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA. MANTENIMIENTO.** El PRESTADOR se obliga a mantener en buen estado de conservación los espacios publicitarios descritos en el presente contrato y los anuncios objeto de este contrato, corriendo a su cargo el mantenimiento y limpieza que se requiriese para los mismos, sin ningún cargo adicional para el INSTITUTO FONACOT y sin que ello implique el tener que reponer en su totalidad dicho anuncio, reimprimirlo o variar su contenido.

Son a cargo del PRESTADOR los riesgos de los espacios publicitarios y anuncios por los daños que terceros pudieran sufrir, relevando al INSTITUTO FONACOT de cualquier responsabilidad por este concepto, quedando igualmente a cargo del INSTITUTO FONACOT la licitud del contenido de sus anuncios y la responsabilidad que en su caso emanare por atentar contra la ley, la moral o las buenas costumbres.

**DÉCIMA PRIMERA. SUSTITUCIÓN DE MATERIAL DAÑADO.** Las partes acuerdan que dado la naturaleza de las instalaciones donde se exhibirá la publicidad, implican la posibilidad de que el material publicitario sufra daños, por tanto, es importante que en todo momento se preserve la buena imagen del INSTITUTO FONACOT, en cuyo caso, se procederá en prevención como sigue:

- El PRESTADOR deberá mandar imprimir los anuncios con un excedente del 20% (veinte por ciento) para reemplazar en caso de arte dañado en dovelas, cabeceras o en paneles de andén.
- Los excedentes descritos en el inciso anterior, los mantendrá el PRESTADOR para su resguardo y control y para ser utilizados para la sustitución de aquellos materiales que resultaran dañados por causas ajenas al mismo y en todo caso, serán devueltos al INSTITUTO FONACOT.
- El PRESTADOR, en sus recorridos diarios de inspección de los anuncios y espacios publicitarios, detectará cualquier material publicitario dañado, elaborará el reporte respectivo por escrito y procederá a su sustitución en un plazo no mayor a setenta y dos horas.
- El PRESTADOR tendrá la obligación de informar por escrito al INSTITUTO FONACOT, cuál es el estado del material publicitario durante la exhibición y en su caso, cuáles fueron utilizados, acompañando cuando resulte aplicable, dichos informes con las justificaciones que avalen el uso del inventario.

Al término de la exhibición, el PRESTADOR entregará al INSTITUTO FONACOT el material excedente que se haya producido y que no se haya utilizado.

Asimismo, el PRESTADOR se compromete a imprimir los anuncios de acuerdo a las especificaciones establecidas en las cláusulas del presente contrato.





**DÉCIMA SEGUNDA. RECLAMACIONES.** Ambas partes convienen, en que toda reclamación por motivo de omisiones y/o por fallas en la producción, colocación, exhibición y mantenimiento de los anuncios contratados, será válida, siempre y cuando se presente al PRESTADOR por escrito, con acuse de recibo. En cada caso, el PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT enviarán a un representante para comprobar conjuntamente las fallas u omisiones.

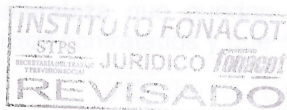
**DÉCIMA TERCERA. FALLAS U OMISIONES.** Si hubiera fallas u omisiones en la producción, colocación y exhibición de los anuncios, el PRESTADOR bonificará al INSTITUTO FONACOT por cada día que dure la falla u omisión, la parte proporcional de la renta no devengada, en especie y por el equivalente al tiempo que haya permanecido omisa la exhibición publicitaria.

**DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN CON EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y CON EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, EN EL ESTADO DE JALISCO, DONDE SE ENCUENTRA EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO-METRO (STC) DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, CON EL METRO DE LA CIUDAD DE MONTERREY Y CON EL METRO DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, RELACIONADO CON EL PRESENTE CONTRATO.** Las partes convienen, en que reconocen que en la celebración del presente instrumento, no tienen ninguna participación o relación, el Gobierno del Distrito Federal, ni el Sistema de Transporte Colectivo (STC-Metro), en la Ciudad de México, Distrito Federal; así como tampoco tienen participación o relación el Gobierno del Municipio de Monterrey, ni el Metro en dicha ciudad, ni el Gobierno del Municipio de Guadalajara, ni el Metro en dicha ciudad, ya sean éstas de naturaleza jurídica, comercial, operativa o de cualquier otra índole, no reservándose por tanto las partes, ningún derecho para ejercer cualquier reclamación en contra de dichas entidades y obligándose a dejarlas en paz y a salvo de cualquier controversia derivada de la interpretación y aplicación de este instrumento.

Expresamente las partes aceptan que en caso de revocarse el P.A.T.R. y los permisos referidos en el segundo párrafo de la declaración II.9 del PRESTADOR, este se dará por terminado sin ninguna responsabilidad ni para el Gobierno del Distrito Federal, ni para el Sistema de Transporte Colectivo-Metro (SCT) de la ciudad de México, Distrito Federal, ni para el Gobierno del Municipio de Monterrey, ni el Metro en dicha ciudad, ni el Gobierno del Municipio de Guadalajara, ni el Metro en dicha ciudad.

**DÉCIMA QUINTA. GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El PRESTADOR garantizará el cumplimiento del presente contrato, entregando al INSTITUTO FONACOT dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, tal como se refiere en la fracción II del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, póliza de fianza expedida por institución legalmente autorizada para operar en el ramo, conforme a la legislación mexicana, a favor del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT), por un importe equivalente al 10% (Diez por ciento) del monto máximo total del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y deberá estar vigente hasta la total aceptación del INSTITUTO FONACOT respecto de la prestación de los servicios, debiéndose obtener la cancelación correspondiente, según lo previsto en la fracción III, del artículo 85 del Reglamento de dicha Ley.

Esta garantía permanecerá bajo custodia del INSTITUTO FONACOT y su devolución se hará a través de su Subdirección General de Administración, mediante autorización por escrito, una vez que se hayan satisfecho las obligaciones materia de contratación a cargo del PRESTADOR, en los términos y condiciones establecidos.





**DÉCIMA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR.** El PRESTADOR se obliga a:

- a) Cumplir totalmente y a satisfacción del INSTITUTO FONACOT con el servicio objeto del presente contrato.
- b) Contar con el personal profesional y técnicos especializados en el ramo, suficiente para la ejecución, operación y supervisión continua de los servicios.

**DÉCIMA NOVENA. CALIDAD DEL SERVICIO.** El PRESTADOR quedará obligado ante el INSTITUTO FONACOT a responder de la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o en la legislación aplicable.

El personal autorizado del INSTITUTO FONACOT, cuando así lo estime conveniente, se encargará de comprobar, supervisar y verificar la realización correcta y eficiente de los servicios objeto del presente contrato.

El PRESTADOR manifiesta su conformidad para que el INSTITUTO FONACOT supervise los servicios que se compromete a proporcionar. Dicha supervisión no exime ni libera al PRESTADOR de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de este contrato.

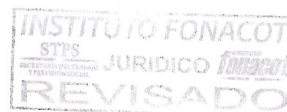
El INSTITUTO FONACOT podrá rechazar los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato, obligándose el PRESTADOR en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para el INSTITUTO FONACOT.

EL PRESTADOR se obliga a observar las condiciones del Permiso Administrativo Temporal Revocable (P.A.T.R.), a que se refiere el primer párrafo de la declaración II.9 del presente contrato, así como lo señalado en los permisos a que se refiere el segundo párrafo de la declaración II.9 del presente contrato, a efecto de no cometer violación alguna en cuanto a la prestación del servicio dejando a salvo al INSTITUTO FONACOT de la violación a dichas condiciones.

**VIGÉSIMA. OBSERVACIONES AL SERVICIO.** Conviene las partes en que el INSTITUTO FONACOT queda facultado para hacer las observaciones que estime pertinentes para el mejor desarrollo del servicio objeto de este contrato, las cuales serán atendidas de inmediato por el PRESTADOR.

**VIGÉSIMA PRIMERA. IMPUESTOS Y DERECHOS.** Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la contratación de los servicios, serán pagados por cada una de las partes, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** El PRESTADOR no podrá en forma alguna subcontratar el servicio objeto del presente contrato, así como tampoco ceder ni transferir en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados de este contrato, salvo los derechos de cobro, mismos que sólo podrán ser cedidos con la aceptación expresa que por escrito otorgue el INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





**VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES.** El INSTITUTO FONACOT con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá incrementar el monto del contrato o la cantidad de los servicios, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, dentro de su vigencia, y que el precio sea igual al pactado originalmente en el contrato que se modifique.

Por lo que se refiere a la vigencia, ésta podrá ser ampliada, siempre que no se rebase el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular del INSTITUTO FONACOT, de conformidad con lo establecido el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y último párrafo del artículo 146 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**VIGÉSIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 96 de su Reglamento, en caso de atraso en el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, el PRESTADOR queda obligado a pagar por concepto de pena convencional, la cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) del importe total de lo incumplido, por cada día natural de atraso en el servicio, hasta su cumplimiento a entera satisfacción del INSTITUTO FONACOT, procediendo este último a efectuar el descuento directo del entero de la facturación que deba cubrir durante el mes en que ocurra la falta, debiendo entregar el PRESTADOR una nota de crédito que se aplicará en la facturación correspondiente.

Cuando el monto total de aplicación de las penas convencionales rebase el 10% del valor total del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el PRESTADOR deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso. En el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al PRESTADOR.

De conformidad con lo dispuesto en la parte final del primer párrafo del artículo 96 del Reglamento citado, la suma de todas las penas convencionales aplicadas al PRESTADOR por ningún concepto podrá exceder el monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

Si en un término de 10 (diez) días naturales persiste el atraso, el INSTITUTO FONACOT podrá rescindir administrativamente el contrato y, en su caso, hará efectiva la fianza para el cumplimiento del contrato.

La pena convencional a cargo del PRESTADOR por ningún concepto podrá exceder el monto de la garantía de cumplimiento del contrato.



Los pagos quedarán condicionados proporcionalmente, al pago y/o deducción que el PROVEEDOR deba efectuar por concepto de penas convencionales a través de referencia bancaria que se genera el mismo día en el que efectuará el pago, la cual será proporcionada por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INSTITUTO FONACOT.

Para efectuar este pago, el PRESTADOR contará con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación. En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustarán a pesos a la unidad inmediata superior.

Ambas partes acuerdan, que aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato plazo determinado de cumplimiento no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que el INSTITUTO FONACOT deduzca su costo del importe correspondiente.

**VIGÉSIMA QUINTA. DEDUCTIVAS.** El INSTITUTO FONACOT aplicará al PRESTADOR deductivas por concepto de deducción al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que incurra el PRESTADOR respecto a las partidas o conceptos que integran el presente contrato; las deductivas serán por el equivalente al 100% del monto del incumplimiento; lo anterior con fundamento en lo previsto en el artículo 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que establece que no se pagarán al PRESTADOR aquellos servicios solicitados y no proporcionados.

El límite de incumplimiento por la aplicación de deductivas, a partir del cual se podrá proceder a rescindir el contrato será del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que corresponde al importe de la garantía de cumplimiento.

**VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES.** Se hará efectiva la garantía relativa al cumplimiento del contrato, cuando el PRESTADOR incumpla con cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas a él imputables; teniendo el INSTITUTO FONACOT facultad potestativa para rescindir el presente contrato.

La aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Independientemente de lo anterior, cuando el PRESTADOR incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves al INSTITUTO FONACOT, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del contrato o durante la vigencia del mismo, se hará acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. PAGOS EN EXCESO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público tratándose de pagos en exceso que haya recibido el PRESTADOR, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa de recargo que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales



desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO FONACOT.

En caso de rescisión del contrato, el PRESTADOR deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO FONACOT.

**VIGÉSIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD LABORAL.** El PRESTADOR bajo su más estricta responsabilidad podrá nombrar los auxiliares, especialistas o técnicos que requiera para la prestación del servicio materia del presente contrato, en el entendido de que asumirá responsabilidad total de la actuación de los mismos, respondiendo de los daños y/o perjuicios que en su caso éstos en el desempeño de su participación llegaren a ocasionar al INSTITUTO FONACOT.

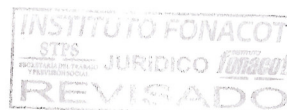
El PRESTADOR como patrón de las personas que en su caso designe como sus auxiliares, especialistas o técnicos para llevar a cabo el objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos aplicables en materia de trabajo y seguridad social, obligándose a responder de todas y cada una de las reclamaciones que dichas personas presenten en su contra o en contra del INSTITUTO FONACOT, obligándose en este mismo acto a dejar en paz, a salvo y libre de cualquier responsabilidad al INSTITUTO FONACOT, reconociendo expresamente el PRESTADOR que es el único responsable del pago de sus sueldos, salarios, cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social y todas las demás prestaciones establecidas en los ordenamientos legales, comprometiéndose a mantener a salvo en todo momento al INSTITUTO FONACOT en caso de cualquier reclamación que se presentare en su contra derivada de su relación contractual con el INSTITUTO FONACOT o, en su caso, contra el INSTITUTO FONACOT por dicho concepto.

En caso de que las personas designadas por el PRESTADOR como sus auxiliares, especialistas o técnicos, sufran accidentes de trabajo, en su acepción establecida por la Ley Federal del Trabajo, el PRESTADOR asumirá la responsabilidad, dejando libre al INSTITUTO FONACOT de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.

El PRESTADOR se obliga a cubrir al INSTITUTO FONACOT los gastos y costas judiciales erogadas por este último, a causa de que concurra cualquier circunstancia planteada en la presente cláusula.

**VIGÉSIMA NOVENA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** Serán causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para el INSTITUTO FONACOT, si el PRESTADOR:

- A) No inicia la prestación de los servicios objeto de este contrato en la fecha pactada.
- B) No ejecuta los servicios de conformidad a lo establecido en el presente contrato, o sin motivo justificado no acata las indicaciones del INSTITUTO FONACOT.
- C) Suspende injustificadamente los servicios materia del presente contrato.



- D) Por cualquier causa deja de tener capacidad técnica y los elementos necesarios para proporcionar el servicio.
- E) Cede en forma parcial o total a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente contrato.
- F) No da al INSTITUTO FONACOT las facilidades y datos necesarios para la supervisión y verificación de los servicios contratados.
- G) Cuando el importe que se haya deducido, sea igual o superior al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
- H) Se declara en concurso mercantil o le sobreviene una huelga o por cualquier causa análoga.
- I) En general, por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato y en su anexo.

**TRIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** El incumplimiento del PRESTADOR a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente contrato, lo hará rescindible en cualquier momento y sin necesidad de juicio o declaración judicial previa, para lo cual el INSTITUTO FONACOT deberá motivar la rescisión en alguna de las causales previstas para tal efecto. Si es el PRESTADOR quien decide rescindir el contrato será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 y 99 de su Reglamento, bajo el siguiente procedimiento:

1. Se iniciará a partir de que al PRESTADOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada al PRESTADOR dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a lo señalado en el punto 1, y
4. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el INSTITUTO FONACOT por concepto de los servicios recibidos hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del INSTITUTO FONACOT de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El INSTITUTO FONACOT podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las



funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el INSTITUTO FONACOT establecerá con el PRESTADOR otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el supuesto del cuarto párrafo del artículo 54 de la Ley mencionada, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato, resultarían más inconvenientes.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El INSTITUTO FONACOT podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante comunicación por escrito con 5 (cinco) días hábiles de antelación al PRESTADOR, cuando por convenir a los intereses del INSTITUTO FONACOT así lo determine; cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al INSTITUTO FONACOT, quedando únicamente obligado el INSTITUTO FONACOT a reembolsar al PRESTADOR los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

El PRESTADOR podrá solicitar al INSTITUTO FONACOT, el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato o de la suspensión del servicio, según corresponda.

Si los gastos no recuperables son por los supuestos a que se refieren los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada del PRESTADOR.

Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.** Con motivo de la prestación del SERVICIO contratado, el INSTITUTO FONACOT proporcionará al PRESTADOR toda la información y documentación necesaria para el debido desempeño de sus funciones, misma que el PRESTADOR se obliga a guardar y a hacer guardar estricta confidencialidad y reserva.

**TRIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Cuando durante la vigencia del contrato sobrevinieran causas de fuerza mayor o de caso fortuito el INSTITUTO FONACOT, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios efectivamente devengados.



Cuando dicha suspensión obedezca a causas imputables al INSTITUTO FONACOT, el PRESTADOR tendrá derecho al pago de los gastos no recuperables durante el tiempo en que dure esta suspensión.

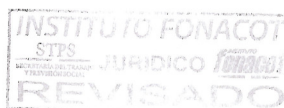
**TRIGÉSIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte de caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles al INSTITUTO FONACOT, en la inteligencia de que, una vez superados los dos primeros eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta el INSTITUTO FONACOT.

Para los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, el PRESTADOR deberá notificar y acreditar dicha situación al INSTITUTO FONACOT, previo al vencimiento de las fechas de cumplimiento estipuladas originalmente; igual procedimiento llevará a cabo el INSTITUTO FONACOT, para el caso de que por causas atribuibles a éste, no se cumpla con el servicio en las fechas pactadas, procediéndose a modificar el presente contrato a efecto de diferir la fecha para la prestación de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable que impida a las partes afectadas el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- A) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;
- B) Incendios;
- C) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- D) Huelgas u otras disputas laborales en México; y
- E) Leyes de aplicación general de cualquier autoridad gubernamental.
- F) Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos:
  - i. Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la realización de los servicios, excepto y en la medida en que dicho retraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor; o
  - ii. Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte del PRESTADOR.

**TRIGÉSIMA QUINTA. PRÓRROGAS Y/O DIFERIMIENTOS.** La fecha de inicio o de terminación total de los servicios, podrán ser prorrogadas en los siguientes casos:





- A) Por caso fortuito o fuerza mayor, en este supuesto será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato, y solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda, acompañando las pruebas que permitan corroborar que dicho evento actualiza los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
- B) Si el servidor público designado como Administrador del Contrato por el INSTITUTO FONACOT ordena al PRESTADOR la suspensión de la totalidad o parte de los servicios y
- C) Si los servicios no pueden ser realizados o son retrasados debido a cualquier acto u omisión del INSTITUTO FONACOT. En este supuesto, será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato, solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT, inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda, acompañando las pruebas que permitan acreditar que el evento es imputable al INSTITUTO FONACOT.

En los supuestos establecidos en los incisos A) y C), el Administrador del Contrato analizará la solicitud así como los razonamientos y documentación comprobatoria que presente el PRESTADOR, notificándole por escrito si se concede o no la prórroga, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del PRESTADOR.

En los casos de los incisos A), B) y C), la prórroga será formalizada mediante la celebración de un convenio entre las partes.

**TRIGÉSIMA SEXTA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el C. Dante Omar Pinal Ibarra, en su carácter de Director de Comunicación Social del INSTITUTO FONACOT, será el encargado de vigilar y administrar el cumplimiento del presente contrato.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA. DISCREPANCIA.** El PRESTADOR acepta que en caso de discrepancia entre la convocatoria del proceso de contratación o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, de los cuales deriva el presente instrumento, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

**TRIGÉSIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREVISTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.** En principio, la solución de las controversias que pudieran surgir entre el PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT se resolverán siguiendo las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según lo establece el artículo 15 de la ley mencionada.

**TRIGÉSIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN.** El PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en el artículo 77 de la citada ley, podrán en cualquier momento, presentar ante la Secretaría de la Función Pública la solicitud de conciliación, en caso de que hubiere desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, conforme al procedimiento establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la referida ley.

**CUADRAGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes, particularmente a la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la Federal de Presupuesto y

Responsabilidad Hacendaria y a sus respectivos Reglamentos, al Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles; así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal del INSTITUTO FONACOT le resulten aplicables, así como a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN POR CUADRUPLICADO, EXPRESANDO SU CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DÍA 28 DE OCTUBRE DEL 2014, QUEDANDO TRES EJEMPLARES EN PODER DEL INSTITUTO FONACOT Y UNO EN PODER DEL PRESTADOR.

POR EL INSTITUTO FONACOT

POR EL PRESTADOR

  
LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE  
HARO  
APODERADO LEGAL

  
ING. RAÚL CAMOU RODRÍGUEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

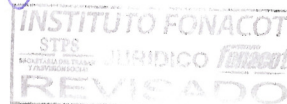
  
C. DANTE OMAR PINAL IBARRA  
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Contrato No. I-SD-2014-160

Elaboró: Lic. Gregorio Miguel Espinosa Aguirre

Revisó: Lic. Dora Nava García

Revisó y Validó el Área Administrativa





México, D.F. a 22 de octubre de 2014.

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES  
 INFONACOT  
 Insurgentes Sur No. 452 Col. Roma Sur C.P. 06760  
 México, D.F. Del. Cuauhtémoc  
 At'n. Lic. Dante Pinal

A continuación enviamos propuesta económica para campaña del INFONACOT versión Aniversario, a instalarse en Metros de las ciudades de: México, Guadalajara y Monterrey.

 <b>CAMPAÑA: CREDITO EN EFECTIVO</b> VIGENCIA: DEL 7 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014								
LINEA RECOMENDADA	TIPO DE ESPACIO	MEDIDA BxA	No. ESP	No. ESP TOTALES	COSTO UNITARIO	COSTO MENSUAL	No. DE MESES	INVERSION TOTAL
<b>D.F. METRO</b>								
LINEA 1 Y 3	DOVELA SENCILLA	0.46X0.24	3xTREN	258	\$573.76	\$148,030.08	2	\$296,060.16
LINEA 2	DOVELA SENCILLA	0.39X0.22	3xTREN	123	\$646.80	\$79,556.40	2	\$159,112.80
LINEA 1, 3	CABECERAS	55x75	1xTREN	86	\$1,593.68	\$137,056.48	2	\$274,112.96
LINEA 2	CABECERAS	38x50	1xTREN	41	\$1,666.72	\$68,335.52	2	\$136,671.04
LINEA 8,9 Y B	DOVELA SENCILLA	0.46X0.24	2xTREN	162	\$483.13	\$78,267.06	2	\$156,534.12
LINEA 1,2 Y 3	PANELES ANDEN	3.48X1.52 y 3.38X1.52	11	11	\$22,205.04	\$244,255.44	2	\$488,510.89
						<b>TOTAL METRO DF</b>		<b>\$1,511,001.97</b>
<b>MONTERREY METRO</b>								
LINEA 1 Y 2	DOVELAS SENCILLAS	0.40X0.195 Y 0.40X0.30	2 X TREN	168	\$361.64	\$60,755.02	2	\$121,510.04
LINEA 1 Y 2	PANELES ANDEN	2.28X1.52	12	12	\$6,800.00	\$79,200.00	2	\$158,400.00
						<b>TOTAL METRO MTY</b>		<b>\$279,910.04</b>
<b>GUADALAJARA METRO</b>								
LINEA 1 Y 2	DOVELAS SENCILLAS	0.40X0.19	2 X TREN	96	\$264.00	\$25,344.00	2	\$50,688.00
LINEA 1	PANELES ANDEN	2.28X1.52	12	12	\$6,800.00	\$79,200.00	2	\$158,400.00
						<b>TOTAL METRO GDL</b>		<b>\$209,088.00</b>
Incluye impresión					<b>COSTO TOTAL DE CAMPAÑA</b>			<b>\$2,000,000.00</b>
					<b>IVA</b>		<b>16%</b>	<b>\$320,000.00</b>
					<b>GRAN TOTAL</b>			<b>\$2,320,000.00</b>

Quedo a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.

Atentamente,

Guadalupe Cardoso E.  
 Ejecutiva de ventas Gobierno

**CORPORATIVO**

[55] 1719 0000  
 MANUEL M. PONCE 266  
 COL. GUADALUPE INN  
 01020, MÉXICO D.F.

**PLANTA**

[55] 5697 4343  
 CULTURAS PREHISPÁNICAS 172  
 COL. GRANJAS SAN ANTONIO  
 09070, MÉXICO D.F.

**GUADALAJARA**

[33] 3122 5366 e 3123 9311  
 EULOGIO PARRA 2330  
 ESQ. AGUSTIN DE LA ROSA  
 FRACC. LADRON DE GUEVARA  
 INTERIOR NO. 1 44600, GDL, JAL.

**MONTERREY**

[81] 8340 0130 e 8340 0131  
 AV. PADRE MIER 1251 PTE.  
 PISO 2 COL. CENTRO  
 64000 MTY, NL.